(Numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Secretaría o Dirección Requirente	*SECRETARIA DE CULTURA*
Secretaría o Dirección Responsable	*SECRETARIA DE CULTURA*

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1 Justificación:

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades".

La Constitución Política de 1991, reconoce y exalta la importancia de la cultura en varias disposiciones normativas, a saber: El artículo 7 dispone que *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*; el artículo 8 indica que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*"; el artículo 44 reconoce la cultura como un derecho fundamental de los niños; el artículo 67 dispone que el derecho la educación busca afianzar los valores culturales; el artículo 70 estipula que "*la cultura, en sus diversas manifestaciones, es el fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*"; el artículo 71 señala el deber de "*fomento a las ciencias y, en general, a la cultura*"; el artículo 72 reconoce que *"el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado*"; y el numeral 8 del artículo 95 señala como uno de los deberes de la persona y del *ciudadano "proteger los recursos culturales y naturales"*; entre otras disposiciones.

El artículo 209 de la Constitución Política de 1991, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, asimismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el articulo 305 ibidem señala como atribuciones de los gobernadores, entre otras, las siguientes:

> *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
>
> *2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
>
> *(...)*
>
> *6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias* ***y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento*** *que no correspondan a la Nación y a los municipios".*

Que el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022 dispone que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

> *1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*
> *(...)*

1.8 Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia cultural que promuevan las identidades y valores colectivos del territorio y sus tradiciones, promoviendo la conservación y divulgación del patrimonio tangible e intangible y las expresiones culturales y artísticas de sus habitantes, bajo el respeto al pluralismo y la etno – identidad".

De otra parte, La Ley 80 de 1993 en su artículo 40, establece que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

En ese sentido, se tiene que la contratación de bienes, obras y servicios, es la principal actuación administrativa en virtud de la cual las entidades territoriales dan cumplimiento a su función pública y social, garantizan su adecuado funcionamiento y materializan los proyectos de inversión socioeconómica contenidos en sus respectivos Planes de Desarrollo.

En consideración a ello, las entidades estatales tienen el deber de garantizar que sus procesos de selección de contratista, la celebración y ejecución de sus contratos, se ciñan a los principios generales del Derecho y especialmente de la contratación estatal, estén en armonía con los postulados que orientan la Función Pública y cumplan con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las demás disposiciones normativas que regulan la materia.

De otra parte, el Congreso de la Republica expidió la Ley 397 de 1997, "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".

El artículo 1° define los principios fundamentales y definiciones en que se basa esta ley, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

"1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas".

Por su parte, La Ley 1185 de 2008, "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones", en el artículo 1°, literal a, expresa lo siguiente: "La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro."

A su vez, el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008, señala que "*El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana*". Este mismo artículo establece lo siguiente: "*Plan de Salvaguardia. Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación*".

Igualmente, el artículo 4 de la Ley General de Cultura, manifiesta que *"El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua*

castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".

El patrimonio es entendido como la herencia de bienes materiales e inmateriales que nuestros padres y antepasados nos han dejado a lo largo de la historia. Se trata de bienes que nos ayudan a forjar una identidad como nación y que nos permiten saber quiénes somos y de dónde venimos; según la UNESCO, *"se entiende por patrimonio cultural inmaterial las prácticas, representaciones y expresiones, los conocimientos y las técnicas que dan a las comunidades, los grupos e individuos un sentimiento de identidad y continuidad. Los instrumentos, herramientas, objetos, artefactos y espacios culturales asociados a esas prácticas forman parte integrante de este patrimonio".*

El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

El Articulo 2.5.1.2 del Decreto 1080 de 2015, modificado y sustituido por el artículo 22 del Decreto 2358 de 2019, señaló:

> *"ARTÍCULO 2.5.1.2. Integración del patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8.º de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial -PCI-.*
>
> *El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.*
>
> *El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran".*

La importancia de esta manifestación cultural de índole inmaterial y la conservación de los bienes muebles es de especial interés en el ámbito nacional, y el estado colombiano actúa como garante del patrimonio implementando una serie de leyes que garantizan una herencia viva para las futuras generaciones.

Se hace referencia al artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, que establece los fines esenciales del Estado, incluyendo la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, y la facilitación de la participación de todos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 70 de la Constitución Política de Colombia señala el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, reconociendo la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país.

Se menciona el artículo 209 de la Constitución política, que establece los principios fundamentales para el desarrollo de la función administrativa al servicio de los intereses generales.

Se hace referencia a la Ley 397 DE 1997, que desarrolla los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política. Esta ley establece principios fundamentales y definiciones relacionadas con el patrimonio cultural y fomento a la cultura.

Ahora bien, de acuerdo con el Plan de Desarrollo en el departamento de Córdoba, la responsabilidad de los asuntos de la cultura recae en la Secretaría Departamental de Cultura, la cual fue creada mediante el Decreto No. 000244 de fecha 23 de marzo de 1999, con la misión de desarrollar acciones que permitan la preservación y promoción del patrimonio cultural del Departamento y el apoyo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en el ámbito Departamental.

Adicionalmente, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Gobernación del Departamento de Córdoba, adoptado mediante Decreto No. 00608 del 30 de noviembre de 2023, establece como propósito principal de la Secretaría de Cultura: *"Coordinar y ejecutar políticas que permitan la preservación y promoción del patrimonio cultural del Departamento y el apoyo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan expresiones artísticas y culturales en el ámbito Departamental"* entre sus funciones esenciales entre otras, encontramos las siguientes:

1. *Liderar la elaboración y ejecución del Plan Departamental de Cultura en concordancia con el Plan de desarrollo Departamental y con el Plan Nacional de Cultura.*
2. *Fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre las distintas entidades públicas y privadas a nivel nacional, regional, departamental y municipal para cumplir sus funciones de planeación cultural.*
3. *Asesorar a las instituciones culturales públicas y privadas en el diseño y formulación de los planes y programas de Desarrollo Municipal y Subregional.*

(…)

12. Realizar convenios interinstitucionales con los municipios, Departamentos, Nación y Entidades interesadas en desarrollar conjuntamente actividades (…)"

En ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Cultura de la Gobernación de Córdoba, recibió por parte de la administración municipal de Ciénaga de Oro, solicitud de apoyo para la PRESERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN PATRIMONIAL INMATERIAL DE LA SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO.

La propuesta presentada por la alcaldía del municipio de Ciénaga de Oro, tiene los siguientes antecedentes:

En la actualidad, cuando la población de Ciénaga de Oro y la región sinuana cuentan con novedosos espacios de socialización, el ceremonial popular de Semana Santa ha permanecido como el símbolo y el crisol de las raíces más profundas y auténticas del alma de los orenses y de los cordobeses, quienes se preparan cada año con emoción y devoción para la ocasión. Alrededor de ella se establece un campo de acción que agudiza las sensibilidades, que crea y refuerza relaciones, que define las identidades de sus miembros. Además de sentir orgullo y presunción. Más allá de los intensos y prolongados preparativos y la vinculación indirecta de muchos anónimos al ceremonial, el gran público y el ciudadano común, hacen presencia interactiva, en actitud propositiva y de compromiso con la población. Una capacidad de integración que puede analizarse desde distintos puntos de vista: por una parte, la de los grupos que lo hacen posible y lo recrean durante la temporalidad, como la Junta Pro Semana Santa, las cofradías, hermandades y mayordomías y la Iglesia. Por otra, las personas que asisten como espectadores.

Es importante resaltar que estos asistentes no son espectadores distantes y esquivos, sino individuos y familias que están involucradas en la representación e intervención de su devenir histórico, el cual no sólo obedece a una continuidad temporal sino circular. El ritual no es un acto pasivo e incólume, las personas se hacen participes de éste a nivel emocional, estético, simbólico y creativo. Además de los organizadores y participantes, también tienen un rol determinante la familia y la escuela. De hecho, aunque se considera que la Semana Santa rompe el tiempo cotidiano, realmente el significado que ésta adquiere para la

comunidad es consecuencia del hacer diario. Aprender los oficios, las técnicas, los modos de uso, así como los rituales litúrgicos, el rol espiritual de la familia y lo que representan las imágenes, es resultado de un proceso complejo. Lo cual tiene que ver, por un lado, con la celebración en términos de la organización del acontecimiento, en el cual los distintos actores se relacionan durante todo el año; y, finalmente, con la forma como la comunidad se ve, antes y después de la celebración.

1.2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Sabemos de la importancia de la preservación de las manifestaciones culturales de índole inmaterial y la conservación de los bienes muebles de especial interés en el ámbito nacional, y el Estado colombiano, como garante del patrimonio, implementa una seria de leyes garantizando una herencia viva para las futuras generaciones. Para tal fin surge la Ley 397 de 1997 por medio de la cual se consolida el Ministerio de Cultura de Colombia, modificada por la Ley 1185 de 2008, como garante del patrimonio en nuestro país para la conservación de este. Cabe destacar que en el artículo 1° de la mencionada Ley 397, se aborda toda la definición de cultura y se detallan características tales como: "rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos", condiciones que se deben de tener en cuenta al momento de evaluar la cultura o el patrimonio en cada colectividad.
Por consiguiente, teniendo clara la máxima autoridad sobre cultura y patrimonio en Colombia, se lleva a cabo la solicitud la manifestación "Tradición y Creación en la Celebración Popular en la Semana Santa de Ciénaga de Oro" por su trayectoria, riqueza e importancia, sean incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del país, procedimiento que se surte gracias al Artículo 12 del Decreto 2941 de 2009, que indica:

Artículo 12. Procedimiento para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito debe cumplir el procedimiento de postulación, evaluación por las instancias competentes señaladas en el artículo 7° de este decreto y los respectivos consejos de patrimonio cultural, participación comunitaria y concertación que reglamente el Ministerio de Cultura.

La postulación de la manifestación "Tradición y Creación en la Celebración Popular en la Semana Santa de Ciénaga de Oro", en la lista de patrimonio inmaterial del país, se complementa con la elaboración de un Plan Especial de Salvaguardia – PES, dando cumplimiento al artículo 14 del decreto 2941 de 2009, por medio del cual se establecen acciones y lineamientos con el objetivo de garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Una vez cumplidos los trámites pertinentes para que la manifestación "Tradición y Creación en la Celebración Popular en la Semana Santa de Ciénaga de Oro" sea reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial, el Ministerio de Cultura por medio de la resolución 0270 de 2020, reconoce la importancia de esta manifestación para el ámbito nacional y la incluye en la lista representativa de patrimonio inmaterial del país. Es preciso mencionar, que a la fecha se evalúan la manifestación dentro de los criterios estipulados por el Artículo 2.5.2.5 Decreto 1080 de 2015, y estas cumplen con la totalidad de criterios que la hacen merecedora del título que ostentan como Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia.

Entre los criterios que se reconocen según la legislación para la manifestación "Tradición y Creación en la Celebración Popular en la Semana Santa de Ciénaga de Oro", está: la Pertinencia, que verifica que la manifestación corresponde a alguno de los campos descritos en el Artículo 2.5.2.4 Decreto 1080 de 2015, que en este caso podría describirse como "eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo". Representatividad, es otro criterio que reconoce la manifestación como referente de los procesos culturales y de identidad de Ciénaga de Oro como comunidad o colectividad portadora. Relevancia, es una manifestación socialmente valorada y apropiada por la comunidad del Municipio y que contribuye a los procesos de identidad cultural, también es considerada una condición para el bienestar colectivo. Naturaleza e Identidad Colectiva, que se ve reflejada en su naturaleza colectiva y al ser una tradición que se ha transmitido de generación en generación a lo largo de más de dos siglos de historia, y que es parte importante de su identidad. Así también, la manifestación cumple con la vigencia en sus recorridos tradicionales, con la equidad para que su uso y disfrute sean justos entre la colectividad identificada. Por último, cumple con el valor de responsabilidad el cual no atenta contra los derechos humanos o derechos fundamentales ni se ve afectada la salud de las personas.

A pesar de ser reconocidas como una manifestación de patrimonio inmaterial, también cuentan como sustento con una gran variedad de bienes muebles del patrimonio material, unos introducidos en tiempos contemporáneos como complemento a la carencia de objetos procesionales, pero también muchos otros, la gran mayoría, esculturas en madera policromada que datan de entre los siglos XVIII, XIX y XX y son consideradas como Bienes de Interés Cultural – BIC y de acuerdo con la Resolución 0395 de 2006 del Ministerio de Cultura que indica: ...declaró bienes de interés cultural de carácter nacional algunas categorías de bienes muebles elaborados antes del 31 de diciembre de 1920, que se encuentren en el territorio nacional, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, hayan sido elaborados por autores identificados, atribuidos o anónimos, y que reúnan los valores estimados en la parte considerativa de dicha resolución. Entre ellos se encuentran obras de arte como pinturas, dibujos y esculturas.

Los bienes muebles declarados Bienes de Interés Cultural – BIC dan cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1080 de 2015 en su Artículo 2.5.2.5 por medio del cual se establecen los criterios de valoración y que otorgan un significado cultural para los bienes muebles o inmuebles del ámbito nacional. Entre los criterios para tener en cuenta se mencionan: antigüedad, autoría, autenticidad, constitución del bien, forma, estado de conservación, contexto ambiental, contexto urbano, contexto físico, representatividad y contextualización sociocultural.

Ajustados a estos criterios, se le atribuye a los bienes muebles inmersos en la manifestación "Tradición y Creación en la Celebración Popular en la Semana Santa de Ciénaga de Oro", también de conformidad con el artículo 5 del Decreto 763 de 2009, con posterior modificación por medio del Decreto 1080 de 2015, valores de tipo: histórico, derivado de la trayectoria de las procesiones por ser celebradas desde hace más de 200 años. Estético, bienes muebles que crean armonía, no solo en sí mismos, sino en el contexto de la población a través de los recorridos procesionales. Simbólico, representado en la tradición tan arraigada que ha sido referente para muchas generaciones y que se complementa con un amplio sentido de fe y pertenencia.

El proyecto se encuentra registrado en el banco de proyectos con Número Radicado BPIN No. 2024002230039 en el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE EVENTOS, ACTIVIDADES Y PROCESOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

Con el propósito de conservar fortalecer y difundir los saberes y representaciones populares de la Semana Santa en Ciénaga de Oro, como expresión creativa, tradicional e innovadora del patrimonio cultural vivo e inmaterial de la Nación, se presentó a la Secretaría de Cultura Departamental por parte del municipio de Ciénaga de Oro, proyecto denominado "**CREACIÓN Y TRADICIÓN EN LA CELEBRACIÓN PROCESIONAL DE LA SEMANA SANTA EN CIÉNAGA DE ORO 2025**".

Considerando que su propósito se enmarca en impulsar un asunto de interés nacional como lo es la conservación del patrimonio cultural e inmaterial de la nación, a través de la organización de la tradicional fiesta de la Semana Santa con todo lo que esta involucra en lo relacionado con el arte y la conservación de técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales (imágenes que hacen parte del museo de tradiciones religiosas y populares del Municipio de Ciénaga de Oro) con el ánimo de mantenerlos en excelente estado y poder exhibirlos a residentes del Municipio y visitantes que en el transcurso del año llegan a nuestro territorio buscando conocer las manifestaciones tan importantes de nuestra cultura, se estima pertinente suscribir el presente convenio.

Atendiendo a lo expuesto y estimando que es un deber del Departamento de Córdoba a través de sus instituciones gubernamentales el cuidado, promoción y salvaguardia de nuestro patrimonio se hace pertinente y necesario el presente proceso de contratación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

"APOYO A LA PRESERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN PATRIMONIAL INMATERIAL DE LA SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO- DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

ALCANCE DEL CONVENIO:

Establecer acciones entre el municipio de Ciénaga de Oro y la Gobernación de Córdoba, que promuevan el trabajo mutuo en pro del sector cultural del Departamento.

Los recursos aportados por el Departamento deberán ser destinados a las actividades relacionadas en la propuesta presentada por el municipio de Ciénaga de Oro.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Para la ejecución del presupuesto del presente convenio y realización del evento que tiene por objeto "APOYO A LA PRESERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN PATRIMONIAL INMATERIAL DE LA SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO- DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", se llevaran a cabo las siguientes actividades:

A- Realizar la Restauración artesanal Señor Cautivo (Siglo XX) con acabados en oleos y dorados.

B- Realizar la Restauración artesanal San Pedro (Siglo XX) paso del Cautivo, con acabados en oleos y dorados.

C- Realizar la Restauración artesanal San Juan (Siglo XX) paso del Cautivo, con acabados en oleos y dorados.

D- Realizar la Restauración artesanal Judas (Siglo XX) paso del Cautivo, con acabados en oleos y dorados.

E- Realizar la Restauración artesanal Soldado del Templo (Siglo XX) paso del Cautivo, con acabados en oleos y dorados.

F- Realizar la Restauración artesanal Árbol de Olivo (Siglo XX) paso del Cautivo, con acabados en oleos y dorados.

G- Realizar la Restauración artesanal San Juan (Siglo XIX), con acabados en oleos y dorados.

H- Realizar la Manufactura artesanal de apliques tallados en madera de cedro con escenas bíblicas policromadas, con acabados en oleos y dorados.

NOTA: Todas las actividades de restauración y manufactura debe ser realizada por personal técnico con más de 30 años en manipulación de imágenes y paramentos de pasos de Semana Santa del Municipio de Ciénaga de Oro, que deberá ser contratada por el Municipio.

2.1 Obligaciones del Municipio.

2.1.1 Obligaciones Generales del Municipio:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactado.
2. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Departamento.
3. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes (Empresa prestadora de Salud EPS, Pensiones y Aseguradora de Riesgos Profesionales ARL).
4. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del convenio, encargado de su control y vigilancia.
5. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del convenio, encargado de su control y vigilancia.

6. Reportar inmediatamente al Departamento las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este convenio.
7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo.

2.1.2 Obligaciones Específicas del Municipio:

1. Realizar la contratación de las personas jurídicas y/o naturales para desarrollar las actividades del proyecto denominado: "APOYO A LA PRESERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN PATRIMONIAL INMATERIAL DE LA SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".
2. Administrar correctamente los recursos del convenio.
3. Disponer los recursos aportados por el Departamento de Córdoba en las actividades de qué trata el alcance del objeto del presente convenio.
4. Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio, según las especificaciones técnicas del presente estudio previo.
5. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades convenidas.
6. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad.
7. Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético todo el material fílmico requerido en las especificaciones técnicas; además, como evidencia de la realización de las actividades los siguientes documentos: a) registro fotográfico de cada uno de las restauraciones que hayan sido financiados con los recursos del presente convenio, b) registro fotográfico de cada uno de la manufactura artesanal de los apliques tallados en madera que hayan sido financiados con los recursos del presente convenio, c) Copia de cada uno de los contratos realizados con sus respectivas facturas de pago o documento donde se evidencie el desembolso realizado por la entidad territorial. d) Recibo a satisfacción, suscrito por el contratista y el contratante.
8. Reembolsar al Departamento de Córdoba los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio, si hubiere lugar.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del Departamento de Córdoba.
10. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo.
11. Aceptar las recomendaciones que formule el Supervisor del Convenio, cuando a ello hubiere lugar.
12. Reportar al supervisor del convenio, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
13. Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto.
14. Presentar los informes establecidos en el convenio.
15. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.
16. Ejecutar las actividades descritas en los estudios previos y en la minuta del convenio en los plazos y términos de calidad allí establecidos.

2.2 Obligaciones de la entidad.

2.2.1 Obligaciones Generales de la entidad.

1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente convenio.
2. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente convenio.
3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.
4. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.

2.2.2 Obligaciones Específicas de la entidad.

1. Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio, en la forma establecida.
2. Asignar un funcionario de la Secretaría de Cultura Departamental como supervisor del presente convenio, para ejercer la supervisión en conjunto con el municipio.
3. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de este.
4. Realizar seguimiento, verificación y acompañamiento al desarrollo de las actividades establecidas dentro del marco del Convenio Interadministrativo.
5. Velar por la correcta ejecución del presente convenio de acuerdo con la propuesta aprobada por la Secretaría de Cultura.

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El Plazo de ejecución del contrato, será hasta diez (10) días contados a partir de la iniciación de la ejecución a través de la plataforma tecnológica del SECOP II, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba

2.5 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN:

2.5.1 PERMISOS: De acuerdo con el objeto a contratar no se necesita permisos para contratar.

2.5.2. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR:

La Asamblea del Departamento de Córdoba mediante ordenanza No. 012 de fecha 20 de noviembre del año 2024, faculta al Gobernador del Departamento de Córdoba para adelantar los trámites precontractuales y celebrar todo tipo de contratos y convenios desde el primero (1) de enero hasta el treinta (30) de junio de 2025.

El gobernador de Córdoba, mediante Decreto departamental Nº 00186 del 27 de febrero de 2024, delegó las funciones al Secretario de Cultura Departamental para celebrar contratos y/o convenios y para la ordenación del gasto.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: **CONTRATACIÓN DIRECTA**, establecida en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal c y el Decreto 1082 de 2015, 2.2.1.2.1.4.4. Los Convenios interadministrativos encuentran su fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que al tenor literal expresa: "...Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar: **"**APOYO A LA PRESERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN PATRIMONIAL INMATERIAL DE LA SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO- DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**"** corresponde a:

a) Licitación Pública _____

b) Selección Abreviada:

I. Para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta Inversa____
II. Para la adquisición de bienes y servicios de características Técnicas Uniformes por compra de catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios____
III. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos___
IV. Para la Selección Abreviada de Menor cuantía_____
V. Prestación de servicio de salud ____
VI. Declaratoria de desierta de la licitación. ____
VII. Productos de origen o destinación agropecuarios____

c) Concurso de méritos:

I. Abierto ____
II. Con precalificación____
III. Escogencia de intermediarios de seguros____

d) Contratación Directa:
I. Urgencia manifiesta. ____
II. Contratación de empréstitos____
III. Contratos y/o Convenios interadministrativos __X__
IV. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____
V. Encargo fiduciario ____
VI. Inexistencia de pluralidad de oferentes. ___
VII. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. ____
VIII. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. ___

e) Mínima cuantía _____

3.3. CÓDIGO (S) UNSPSC:

De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web, www.colombiacompra.gov.co/clasificación, el objeto a contratar se encuentra codificada así:

CÓDIGO UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93141700	(F) Servicios	(93) Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos.	(14) Servicios comunitarios y sociales.	**(17) Cultura**	(00)

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1.- PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.

El presupuesto oficial para la presente contratación es la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000,00),** incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del convenio conlleve. **El DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,** aporta la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000,00)**. Los valores asignados para este proyecto fueron los determinados por el Municipio de Ciénaga de Oro en la propuesta presentada al

Departamento, de acuerdo con las necesidades determinadas y priorizadas las cuales fueron objeto de análisis por la Secretaría de Cultura.

4.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato es la suma de: **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000,00).**

Para esta contratación además del histórico de contratación y el estudio de mercado, para el cálculo del valor estimado del contrato de los servicios del objeto del presente proyecto, se tuvo en cuenta precios del mercado para obtener el valor, para ello, tres (3) empresas presentaron listados de precios unitarios; una vez verificados y clasificados dichos valores se tomó el menor valor, teniendo en cuenta que se cumpliera con las condiciones técnicas mínimas exigidas por la entidad. La definición de los factores de verificación y costos del proyecto, se relacionan con la magnitud de la adquisición, dando cumplimiento a los preceptos, de transparencia, economía, celeridad, responsabilidad, buena fe, contemplados en la ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector GEES – versión 2 emitida por Colombia Compra Eficiente el 24 de junio de 2022, se procede a realizar un análisis del valor estimado del contrato y justificación de este.

PRESUPUESTO:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**Diagnóstico, Manufactura, Mantenimiento y asistencia restaurativa profesional**				
a	Restauración artesanal Señor Cautivo (Siglo XX) con acabados en oleos y dorados. realizada por personal técnico con más de 30 años en manipulación de imágenes y paramentos de pasos de Semana Santa del Municipio de Ciénaga de Oro	unidad	1	$12.500.000	$12.500.000
b	Restauración artesanal San Pedro (Siglo XX) paso del Cautivo, con acabados en oleos y dorados. realizada por personal técnico con más de 30 años en manipulación de imágenes y paramentos de pasos de Semana Santa del Municipio de Ciénaga de Oro	unidad	1	$12.500.000	$12.500.000
c	Restauración artesanal San Juan (Siglo XX) paso del Cautivo, con acabados en oleos y dorados. realizada por personal técnico con más de 30 años en manipulación de imágenes y paramentos de pasos de Semana Santa del Municipio de Ciénaga de Oro	unidad	1	$12.500.000	$12.500.000
d	Restauración artesanal Judas (Siglo XX) paso del Cautivo, con acabados en oleos y dorados. realizada por personal técnico con más de 30 años en manipulación de imágenes y paramentos de pasos de Semana Santa del Municipio de Ciénaga de Oro.	unidad	1	$12.500.000	$12.500.000
e.	Restauración artesanal Soldado del Templo (Siglo XX) paso del Cautivo, con acabados en oleos y dorados. realizada por personal técnico con más de 30 años en manipulación de imágenes y paramentos de pasos de Semana Santa del Municipio de Ciénaga de Oro	unidad	1	$12.500.000	$12.500.000
f.	Restauración artesanal Árbol de Olivo (Siglo XX) paso del Cautivo, con acabados en oleos y dorados. realizada por personal técnico con más de 30 años en manipulación de imágenes y paramentos de pasos de Semana Santa del		1	$2.500.000	$2.500.000

	Municipio de Ciénaga de Oro	unidad			
g.	Restauración artesanal San Juan (Siglo XIX), con acabados en oleos y dorados. realizada por personal técnico con más de 30 años en manipulación de imágenes y paramentos de pasos de Semana Santa del Municipio de Ciénaga de Oro	unidad	1	$13.000.000	$13.000.000
h.	Manufactura artesanal de apliques tallados en madera de cedro con escenas bíblicas policromadas, con acabados en oleos y dorados. realizada por personal técnico con más de 30 años en manipulación de imágenes y paramentos de pasos de Semana Santa del Municipio de Ciénaga de Oro	unidad	20	$2.100.000	$42.000.000
	TOTAL				**$120.000.000**

NOTA: Para esta contratación APLICA el análisis del sector, anexo.

4.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del contrato y/o proceso se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada en la plataforma SECOP II.

El presupuesto estimado para el cumplimiento del proyecto está amparado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

- CDP No. 236 del 25 de Marzo de 2025 expedido por Dirección Financiera de Presupuesto, con Identificación Presupuestal, GASTOS – INVERSION Nº 03030903-2.03.02.02.02.009.33.03-12 por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000,00)**.

4.4. FORMA DE PAGO:

El Departamento realizará el giro de los recursos al municipio de la siguiente manera:

A) Primer desembolso: Se desembolsará el 40% del valor del convenio, esto es la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000), una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
B) Desembolso final: Se desembolsará el 60% restante del valor del aporte del Departamento, es decir, la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($72.000.000), una vez sean ejecutadas en su totalidad las actividades de qué trata el presente convenio, aportándole el respectivo informe y con la aprobación del supervisor designado por la Secretaría de Cultura Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MUNICIPIO deberá presentar para los pagos a realizarse, la factura y/o documento equivalente junto con la planilla de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura y/o documento equivalente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos estarán sujetos igualmente, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y aprobación del Programa Anual Mensualizado de la PAC. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del convenio.

NOTA: EL DEPARTAMENTO no reconocerá ningún reajuste realizado por el MUNICIPIO en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del convenio y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. Los recursos que se le transfiere al MUNICIPIO deben destinarse únicamente para la financiación de la necesidad que se pretende satisfacer.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

N/A

5.1 Criterios de Verificación:

N/A

5.2 Criterios de Ponderación:

N/A

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

- **ANEXO N°2 MATRIZ DE RIEGOS.**

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 no se exigirán garantías en el presente convenio, toda vez que la naturaleza del contrato es contratación directa y que ambas entidades son estatales.

> *"ARTÍCULO 7. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.*
> *(…)*
> *Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."*

De la misma forma de conformidad a lo señalado en el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5

> *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria" (…)*

8. LA INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, esta contratación debido a su objeto no está cobijada por los respectivos acuerdos negociados por Colombia y que aún están vigentes.

9. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

9.1 Supervisión.

La supervisión, control y vigilancia del convenio será ejercida por el funcionario de la Gobernación de Córdoba, que para el efecto estará a cargo de la Secretaria de Cultura, la cual vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará al correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 33 del Decreto 00618 del 05 de diciembre de 2023 "por medio del cual se actualiza el manual de contratación, supervisión e interventoría del Departamento de Córdoba".

9.2 Interventoría.

N/A

10. ANEXOS.

10.1. Matriz de Riesgos.
10.2. Estudios del Sector.
10.3. Solicitud de disponibilidad Presupuestal.
10.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
10.5. Certificado de Inclusión del Servicio a Contratar en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, Vigencia 2025.

11. APROBACIONES

WILLIAM JOSÉ PUCHE BARRAZA
SECRETARIA DE CULTURA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Nombre: Raquel Pacheco	**Nombre:** Karen Espinel
Cargo: Contratista de la Secretaría de Cultura	Cargo: Abogada Contratista DAC
Firma:	Firma: